

Anexo II

Proceso selectivo para el ingreso por el Sistema General de Acceso Libre en el Cuerpo Superior, escala de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Resolución de convocatoria de 27 de diciembre de 2006).

Fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba

- Fecha: 8 de septiembre de 2007
- Hora: 9,00.- horas
- Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria "Carlos III". Avenida de Francia nº 5. Toledo.

Anexo III

Proceso selectivo para el ingreso por el Sistema General de Acceso Libre en el Cuerpo Superior, escala de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Resolución de convocatoria de 27 de diciembre de 2006).

Tribunal calificador

Titulares: Presidente: D. Nicolás Francisco Conde Flores

Vocales:

- D^a. Antonia Gómez Díaz-Ruano
- D. Luis Felipe García Nieto
- D. Javier Martín Gallardo

Secretario: D. Juan Manuel Castillo Fernández

Suplentes: Presidente: D. Jesús Ruiz Blanco

Vocales:

- D. Pablo Álvarez López
- D^a Carmen Río Inés
- D. José Luis Suárez de Benito

Secretario: D. Julio Díaz-Maroto Maqueda

**Consejería de
Educación y Ciencia**

Orden de 13-04-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

El Decreto 25/2007, de 03-04-2007, de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, y de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor, otorga a la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para dictar disposiciones y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

En virtud de lo anterior, la presente Orden viene a desarrollar y concretar diversos aspectos relativos a los procedimientos de selección de los aspirantes a la dirección de los centros docentes públicos no universitarios, de renovación de los directores y directoras en ejercicio y de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II, III y IV del citado Decreto.

Por todo ello, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 25/2007 y en el desarrollo de las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia establecidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM de 18 de julio), modificado por el Decreto 67/2006, de 23 de mayo de 2006 (DOCM de 26 de mayo), dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Segundo. Concurso de méritos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 25/2007, la selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos se realizará, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

2. El titular de la Consejería competente en materia de educación convocará dicho concurso mediante Resolución, que se publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para aquellos centros docentes en los que, a la finalización del curso en que se produce la misma, quede vacante la dirección por alguno de los supuestos recogidos en el artículo 10 del Decreto 25/2007.

3. La citada Resolución publicará las vacantes previstas inicialmente e informará de las plazas ocupadas por los directores y directoras que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 25/2007, hayan solicitado la renovación de su mandato.

Tercero. Requisitos de los candidatos y candidatas.

1. Podrá presentar candidatura a la dirección de un centro docente el profesorado que reúna los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo 4 del Decreto 25/2007. A los efectos del cumplimiento de los requisitos a y b, estos se considerarán perfeccionados a la finalización del curso en que se produce la convocatoria.

2. No obstante, en los centros a los que se refiere el apartado dos del artículo 4 del Decreto 25/2007, sólo será exigible a los aspirantes a la dirección de los mismos el cumplimiento de los requisitos c) y d) contenidos en el apartado uno del citado artículo.

Cuarto. Procedimiento de renovación

1. Los directores y directoras que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 25/2007, hayan solicitado la renovación de su mandato, presentarán al Consejo escolar una versión actualizada del proyecto de dirección inicial para recabar su apoyo. Dicha actualización, una vez aprobada la renovación, será el referente en la actuación y en la evaluación del nuevo mandato.

2. El Consejo escolar, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con carácter previo a la evaluación, se pronunciará ante la citada renovación, que necesitará contar con el apoyo de 2/3 de los componentes del mismo.

3. La evaluación de estos directores y directoras se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 25/2007.

Quinto. Publicación de vacantes definitivas

Una vez realizada la evaluación a estos directores y directoras, las plazas de aquellos que obtuvieran una evaluación negativa, incrementarán el número de vacantes publicadas en la correspondiente convocatoria para su provisión mediante el concurso de méritos. Las Delegaciones Provinciales y los centros publicarán en sus respectivos tablones anuncios la relación

definitiva de puestos vacantes en el plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria.

Sexto. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los participantes en el concurso de méritos sólo podrán optar a la dirección de un único centro docente.

2. La solicitud a la dirección de un centro se formulará mediante el modelo normalizado establecido al efecto en la convocatoria y podrá presentarse en el centro docente a cuya dirección se opta o en cualquiera de las formas a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales.

3. Los aspirantes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a. Un ejemplar del Proyecto de dirección con una extensión máxima de 20 páginas en tamaño DIN A-4. Para la elaboración del mismo se tendrá en cuenta el esquema recogido en el Anexo I.

b. La documentación acreditativa de los méritos académicos, formativos y profesionales, conforme a lo establecido en el baremo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

4. El candidato que no cuente con el certificado acreditativo de la valoración docente o que desee que se le realice una nueva valoración, deberá hacer constar en la solicitud la petición de evaluación de la práctica profesional.

Séptimo. Comisiones de Selección.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y según los plazos que se establezcan en cada convocatoria, se constituirá una Comisión de Selección en aquellos centros en los que existiendo vacante se haya presentado candidato.

2. La composición y designación de los representantes de la comisión se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El Presidente, designado por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, será un inspector o inspectora de educación, pre-

ferentemente la persona responsable de la supervisión del centro.

b. Vocales:

b. 1. Los componentes no docentes del Consejo escolar que serán confirmados mediante una sesión extraordinaria del Consejo Escolar convocada a tal efecto.

b. 2. Un número igual de personas en representación del profesorado del centro, elegidas por el Claustro de profesores en una sesión extraordinaria de entre sus miembros, con excepción de aquellos que presenten candidatura, que sólo ostentarán la condición de electores. Serán elegidas aquellas personas que obtengan un mayor número de votos. En el caso de que se produzca empate en la votación, la designación se dirimirá por sorteo.

3. De la sesión de constitución y de cada una de las reuniones que celebre la Comisión de Selección se levantará el acta correspondiente con indicación, en su caso, del resultado de la votación y de los representantes designados por cada órgano para formar parte de la misma.

4. Las funciones de secretaría serán realizadas por uno de los vocales, designado por la presidencia.

5. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, la Comisión de Selección quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria o, en su caso, quienes les sustituyen y, al menos, la mitad de los vocales.

Octavo. Funciones de las Comisiones de Selección.

1. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a. Ordenar y desarrollar el procedimiento de selección.
- b. Concretar el calendario relativo a las fases del procedimiento selectivo.
- c. Admitir las candidaturas presentadas.
- d. Valorar el programa de dirección de los aspirantes.
- e. Valorar los méritos formativos, académicos y profesionales de los candidatos y candidatas.
- f. Resolver las reclamaciones presentadas.
- g. Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación

el nombre del candidato seleccionado.
h. Cualquier otra que le sea atribuida por la Administración educativa.

2. Además de las funciones señaladas en el punto anterior, las Comisiones de Selección asumirán las siguientes funciones de carácter administrativo para el correcto desarrollo del procedimiento de selección:

a. Recibir las solicitudes que presenten los candidatos y candidatas, sus Programas de dirección y el resto de documentación presentada.

b. Verificar que los candidatos y candidatas reúnen los requisitos para acceder a la dirección del centro docente y publicar la relación de candidatos admitidos.

c. Publicar la puntuación obtenida por cada candidatura en el tablón de anuncios del centro.

d. Facilitar a los candidatos y candidatas la difusión de su programa de dirección entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones de selección podrán recabar la información que precisen de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, solicitar a los candidatos y candidatas la documentación complementaria que estimen oportuna y, asimismo, utilizar los recursos y los medios telemáticos disponibles en el centro docente para informar a la comunidad educativa de todos los aspectos relativos al proceso de selección de director o directora y ajustarán a los plazos definidos en la convocatoria anual todas las acciones que se deriven de su competencia.

Noveno. Admisión de aspirantes.

1. Una vez verificado que los aspirantes reúnen los requisitos establecidos, la comisión de selección publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de los candidatos admitidos en el concurso de méritos para la selección de director o directora del centro, así como, en su caso, de los no admitidos y los motivos de su exclusión. Dicha publicación se realizará en el tablón de anuncios del centro y dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria.

2. Los aspirantes no admitidos podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Selección en el plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Selección estudiará las alegaciones presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro, dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, la lista definitiva de admitidos y no admitidos, indicando en el último caso el motivo de su exclusión.

4. Con la publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las listas de admitidos y no admitidos a las que se refieren los puntos 2 y 3 de este apartado, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

5. Contra las decisiones de la Comisión de Selección en lo relativo a la admisión de candidatos, cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo. Valoración de las candidaturas.

La valoración de las candidaturas admitidas constará de dos partes:

1ª. Proyecto de dirección.

- Consistirá en la presentación, exposición y defensa por parte del candidato o candidata de su Proyecto de Dirección ante la Comisión de Selección y en la posterior evaluación por parte de ésta de la calidad y viabilidad del proyecto y de su adecuación a las características y necesidades del centro y de su entorno, todo ello de acuerdo con el baremo establecido a tal efecto en el Anexo II de la presente Orden.

- La puntuación que cada aspirante obtenga por el Programa de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección, excluidas en la puntuación final la puntuación máxima y mínima, cuando entre éstas haya una diferencia de 3 o más puntos.

- La puntuación máxima que podrá otorgarse al candidato en esta fase será de 10 puntos, debiendo obtener, como mínimo, 5 puntos para ser seleccionado.

2ª. Méritos.

- Consistirá en la valoración de los méritos académicos, formativos y profesionales acreditados por los aspirantes, de conformidad con el baremo

establecido a tal efecto en el Anexo II de la presente Orden.

- La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase será de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

10 por la valoración de la práctica profesional.

10 por la valoración del resto de los méritos profesionales.

10 por la valoración de los méritos académicos y formativos.

Undécimo. Puntuación final.

La puntuación final será el resultado de la suma ponderada de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases de acuerdo con la siguiente distribución:

- La puntuación obtenida en el Programa de dirección multiplicada por 4.

- La puntuación obtenida en la valoración de la práctica profesional docente multiplicada por 2.

- La puntuación obtenida en la valoración del resto de los méritos profesionales multiplicada por 2.

- La puntuación obtenida en la valoración de los méritos académicos y formativos multiplicada por 2.

Duodécimo. Resolución del concurso de méritos.

1. Una vez concluidas la valoración de los candidatos, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro la puntuación provisional de los candidatos, tanto la obtenida en cada uno de los apartados como su puntuación final.

2. En el plazo que determine la convocatoria, contado a partir del día siguiente a la publicación de la puntuación provisional, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección mediante escrito dirigido a la misma.

3. La Comisión de Selección resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas, y en el plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, publicará las puntuaciones definitivas de los candidatos, que podrán ser objeto de recurso de alzada ante los respectivos Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

4. La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las puntuaciones de los candidatos y candidatas servirá de notificación a los interesados.

5. En caso de producirse empate en la puntuación final de los candidatos, ésta se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, según el orden en que aparecen en el Anexo II.

- Mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados del baremo de méritos, según el orden en que aparecen en el Anexo II.

Decimotercero. Propuesta de candidato seleccionado.

1. Simultáneamente a publicación de la puntuación definitiva, la Comisión de Selección propondrá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia el nombre del candidato seleccionado, a los efectos previstos en el artículo 7º del Decreto 25/2007.

2. En el caso de que ningún candidato fuera seleccionado, la Comisión de Selección, en el mismo plazo previsto en el punto anterior, comunicará esta circunstancia a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, a los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 25/2007.

Decimocuarto. Programa de formación inicial.

1. Los aspirantes seleccionados en el concurso de méritos deberán superar un programa de formación inicial que constará de una fase teórica de 50 horas y un periodo de prácticas durante 25 horas.

2. Los contenidos del programa de formación inicial se harán públicos mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 11.2 del Decreto 25/2007, los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

4. Asimismo, de acuerdo con la Disposición transitoria séptima de la citada Ley, los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección que no han ejercido nunca la misma, o la han ejercido por un periodo inferior a dos años,

estarán exentos de la realización de la fase teórica del programa de formación inicial.

5. La evaluación del periodo de prácticas será realizada por el inspector o inspectora responsable de la supervisión del centro, de acuerdo con los ámbitos, dimensiones, indicadores y procedimiento establecidos por la Dirección General competente de la Consejería responsable de Educación.

Decimoquinto. Nombramiento de los directores y directoras.

1. Los candidatos seleccionados por las respectivas comisiones de selección que hayan superado el programa de formación inicial o estén exentos de él, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7º del Decreto 25/2007, serán nombrados directores o directoras por un periodo de cuatro años con efectos desde el 1 de julio del año de la convocatoria por la que fueron seleccionados. El día antes cesará en su cargo, a todos los efectos, la persona que venía ejerciendo la dirección.

2. En el caso de que el candidato designado para ocupar la dirección de un centro no tuviera destino definitivo en el mismo, su nombramiento será en comisión de servicios durante el periodo de duración de su mandato.

Decimosexto. Nombramiento extraordinario.

1. En ausencia de candidaturas o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la persona titular de la Delegación Provincial, oído, en su caso, el Consejo Escolar, nombrará como persona responsable de la dirección a un

profesor o profesora funcionaria por dos años.

Una vez transcurrido dicho periodo, si no se presentasen candidaturas o la Comisión correspondiente no seleccionase a ningún aspirante, la persona titular de la Delegación provincial prorrogará el nombramiento extraordinario por dos años más.

2. En el caso de centros docentes de nueva creación, la persona titular de la Delegación Provincial nombrará como persona responsable de la dirección a un profesor o profesora funcionaria por cuatro años.

3. La Consejería competente en materia de educación, conocida la puesta en marcha de un centro docente de nueva creación, establecerá un plazo que se hará público en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es) y en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a la que pertenece el centro, para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 25/2007, aquel profesorado constituido en equipo que quiera acceder a los cargos directivos del mismo, pueda presentar solicitud, que deberá ir acompañada del Proyecto de dirección correspondiente. La persona responsable de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de valoración y procederá, en su caso, al nombramiento.

Disposición adicional. Solicitud de renovación.

A los efectos de la adecuada planificación educativa, los directores y directoras que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 25/2007, deseen solicitar la renovación de su mandato, deberán hacerlo en la segunda quincena del mes de sep-

tiembre de su último año de nombramiento mediante el modelo normalizado que figura en el Anexo III.

Disposición transitoria.

En la convocatoria del concurso de méritos de 2007 no será de aplicación lo establecido en el apartado cuarto de la presente Orden para los directores y directoras que, nombrados con efectos de 1 de julio de 2004 como consecuencia de la resolución del concurso de méritos convocado ese año, solicitaron la renovación de su mandato al amparo de la Resolución de 17-11-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 29 de noviembre).

Disposiciones finales.

Primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Segunda. Desarrollo.

Se autoriza a las Direcciones Generales competentes en los distintos contenidos a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I. Proyecto de dirección.

Portada
Centro solicitado
Nombre y apellidos del solicitante
<p>A. Justificación del Programa:</p> <p>A.1. El marco institucional: Fundamentación normativa.</p> <p>A.2. El estilo de dirección a desarrollar: Fundamentación teórica.</p> <p>B. Una breve descripción del contexto general del Centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje: características del entorno escolar, de la tipología del propio centro, de las características de la comunidad educativa, con especial referencia a las particularidades del alumnado y sus necesidades.</p> <p>C. Principios pedagógicos y organizativos: Líneas prioritarias</p> <p>D. Propuesta de actuación (objetivos y tareas) a desarrollar durante el ejercicio de la dirección en relación con los siguientes ámbitos :</p> <p>D.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>D.2. La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos a través de la organización y funcionamiento adecuado del centro.</p> <p>D.3. Las relaciones con el entorno, la colaboración con las familias, otras instituciones y organismos y la propia Administración educativa.</p> <p>D.4. El desarrollo de los procesos de evaluación interna, formación en centros y proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren la calidad y la eficacia del centro, así como, la colaboración en el desarrollo de las evaluaciones externas.</p> <p>D.5. El desarrollo de la práctica docente, compatible con el ejercicio de la función directiva y la mejora de la competencia profesional</p> <p>E. Criterios y procedimientos de evaluación del trabajo de Equipo directivo.</p>

Extensión máxima del proyecto: 20 páginas, DIN-A4

Anexo II. Baremo

Indicadores	Puntuación	Documentos
1. PROYECTO DE DIRECCIÓN (ENTREVISTA). (Máximo de 10 puntos)		
A. Justificación, descripción del contexto y principios y prioridades	Máximo 3 puntos	Desarrollo suficiente desde el conocimiento normativo y del análisis y fundamentación de los modelos de dirección: del contexto y del centro en el que va a ejercer la dirección. Y clara definición de los principios y coherencia en la definición de las prioridades
B. Propuesta de actuación, desarrollo y evaluación del programa	Máximo 5 puntos	Desarrollo suficiente de los objetivos; de las actividades; equilibrio en los distintos ámbitos. Coherencia con las prioridades. Adecuada temporalización. Clara definición y viabilidad del programa de evaluación.
F. Presentación del contenido y actitud en la entrevista:	Máximo 2 puntos	Presentación correcta y estructurada

2. VALORACIÓN DEL TRABAJO PREVIO DESARROLLADO COMO CARGO DIRECTIVO Y DE LA LABOR DOCENTE. Máximo 10 puntos

Valoración de la función directiva y de la práctica docente)	Máximo 10	Certificado acreditativo de la Inspección Educativa
--	-----------	---

3. VALORACIÓN DE MERITOS PROFESIONALES¹. Máximo de 10 puntos

1.1. Experiencia en el desarrollo de las tareas de dirección en cualquiera de los puestos del equipo directivo en centros docentes (1 punto por año académico)	Máximo 5 puntos	Nombramiento oficial
1.2. Participación en Consejos Escolares en representación del profesorado y el ejercicio de tareas de coordinación en equipos de ciclo; la jefatura de departamentos de coordinación didáctica, de orientación y el responsable de coordinación de Fol y Economía; el Departamento de Actividades extracurriculares y complementarias; y cuantos otros responsables quedan recogidos en la instrucción correspondiente de las Órdenes de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de los distintos tipos de centros. (0,25 puntos por año académico).	Máximo 4 puntos	Certificación acreditativa y Certificado del director/directora o nombramiento

¹ Para el cómputo de los méritos se considerarán cursos completos, incluido el curso actual.

1.3 Años de servicios en la Administración Educativa, en la Inspección Educativa o como director / directora o asesor en los CEP y CRAER o como responsable de los Equipos de orientación educativa (0, 25 por año)	Máximo 2 puntos	Nombramiento
---	-----------------	--------------

4. VALORACIÓN DE MERITOS ACADÉMICOS y FORMATIVOS relacionados con las titulaciones, la formación permanente y la participación en proyectos de innovación e investigación promovidos por la Administración educativa. Máximo de 10 puntos		
3.1. Titulaciones diferentes a la acreditada para el acceso 0.5 por cada una. - Por poseer el título de Doctor... - Licenciatura y equivalentes... - Diplomatura y equivalente.	Máximo de 2 puntos	Títulos oficiales o depósito del título.
3.2 Participación en las actividades de formación en sus distintas modalidades - Responsable de la coordinación, dirección y tutoría de actividades formativas, y ponente en actividades formativas. Hasta 3 puntos (0.10 por actividad) - Participante en Seminarios, Grupos de trabajo, hasta 2 puntos (0.10 máximo por crédito) - Participante en cursos hasta 2 punto (un máximo de 0.05 puntos por crédito)	Máximo 3 puntos.	Certificados de Formación
3.3. Participación en Proyectos de Innovación y de Investigación promovidos por la Consejería de Educación - Como Coordinador (Hasta 3 puntos (0.10 por proyecto) - Como participantes (Hasta 2 punto (0, 10 por proyectos)	Máximo 3 puntos	Certificación y fotocopia de la Resolución de la concesión
3.4. Otros méritos Libros con ISBN: 0.5 puntos cada libro de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional. - Artículo con ISBN: 0.25 puntos cada artículo de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional. - Por publicaciones con ISSN: 0,10 puntos cada publicación de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional. - Por materiales curriculares premiados: 0,25 puntos por trabajo, si son varios se aplicará la parte proporcional.	Máximo 2 puntos	Ejemplar de la publicación

